



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00952

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como base de recaudo no satisface completamente los requisitos previstos en el artículo 774 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que la Factura de Venta No. CVAL -3004 aportada no consta la fecha de recibo, por lo que no puede tenerse como títulos valores en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de citada Ley.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b40311af8f908b827722ac3b6a5fb79f437554bd95a35b280e5f1de835dad8b

Documento generado en 14/12/2020 02:03:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 091 de 15 de diciembre de 2020.